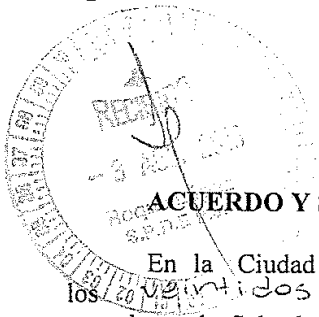




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"FLORENTINA NUÑEZ AVALOS C/ ART. 127 DE LA LEY N° 4581/11; DECRETO N° 8334/12 Y RESOLUCION DPNC-B N° 4311/12 Y N° 544/13 DEL MINISTERIO DE HACIENDA". AÑO: 2013
- N° 318.-----**



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Novecientos noventa y ocho*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintidos* días del mes de *julio* del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "FLORENTINA NUÑEZ AVALOS C/ ART. 127 DE LA LEY N° 4581/11; DECRETO N° 8334/12 Y RESOLUCION DPNC-B N° 4311/12 Y N° 544/13 DEL MINISTERIO DE HACIENDA"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Florentina Núñez Avalos, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Florentina Núñez Avalos, hija discapacitada de Veterano de la Guerra del Chaco, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, presenta Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B N° 4311 de fecha 28 de noviembre de 2012 y N° 544 de fecha 12 de febrero de 2013 dictadas por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, Art. 127 de la Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012"; Decreto N° 8334/12 y Art. 249 de la Ley N° 4848/13 por denegarles su solicitud de pensión.-----

Manifiesta la accionante que la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda rechazó su pedido de pensión basado en el Art. 659 Inc. e) del Código Civil cuando que el Art. 130 de la Constitución Nacional no establece restricciones de ningún tipo.-----

De acuerdo a las constancias obrantes en autos, tenemos que por Resolución DPNC-B N° 4311 de fecha 28 de noviembre de 2012 la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda denegó por improcedente la solicitud de pensión como heredera (hija discapacitada) de Veterano de la Guerra del Chaco presentada por la Señora Florentina Núñez Avalos debido a que habían transcurrido más de 10 (diez) años desde la fecha de fallecimiento del causante.-----

Posteriormente, y debido a la promoción de un Recurso de Reconsideración, la referida institución se pronunció en los términos de la Resolución DPNC-B N° 544 de fecha 12 de febrero de 2013 rechazando el recurso planteado por la Señora Florentina Núñez Avalos por no haber nuevos elementos de juicio suficientes que ameriten un cambio de criterio.-----

En consecuencia, la misma se vio obligada a presentar esta acción de inconstitucionalidad alegando que las Resoluciones Administrativas impugnadas no le permiten gozar de la pensión que le corresponde en calidad de hija discapacitada del Veterano de la Guerra del Chaco Soldado Estanislao Núñez, violando consecuentemente la normativa contemplada en el Art. 130 de la Constitución.-----

Dra. *Glady Bareiro de Módica*
Ministra

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Enzo Sosa Nicoli
Secretario

Así las cosas, cabe traer a colación el Art. 130 de la Constitución Nacional el cual dispone: "Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente...". (Negrita y Subrayado son míos).-----

La norma constitucional referida se adecua a una realidad que es la de rendir honores a quienes han dado muestras de patriotismo y valor en contiendas en las que han defendido al país, beneficiándose además sus herederos. El espíritu del artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la patria y también a sus herederos, no debiendo limitarse, por disposiciones administrativas sin ningún fundamento legal, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria y a sus herederos.-----

Que, en consecuencia podemos concluir que las Resoluciones Administrativas impugnadas han dejado de lado el texto constitucional, ya que la Señora Florentina Núñez Avalos acreditó fehacientemente ser hija discapacitada de Veterano de la Guerra del Chaco tanto en sede administrativa como judicial.-----

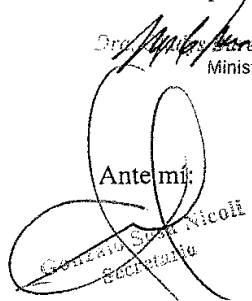
Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.-----

Finalmente, en cuanto al Art. 249 de la Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"; Art. 127 de la Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012" y el Art. 237 del Decreto N° 8334/12 "Reglamentario de la Ley N° 4581/11 que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2012", cabe señalar que dichas normas han dejado de tener eficacia jurídica, por cuanto reglamentaban ejercicios fiscales ya fenecidos y ejecutados, y en consecuencia, ya no cabe expedirse al respecto.-----


Por los motivos apuntados, opino que corresponde hacer lugar parcialmente a la presente Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de las Resoluciones DPNC – B N° 4311 de fecha 28 de noviembre de 2012 y N° 544 de fecha 12 de febrero de 2013 en relación a la Señora Florentina Núñez Avalos. Es mi voto.-----

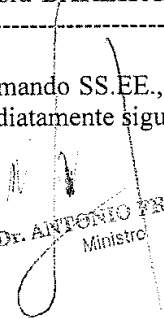
A sus turnos los Doctores **FRETES** y **PEÑA CANDIA**, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Gonzalo Sosa Nicolli
Secretario


Miryam Peña Candia
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


ANTONIO FRETES
Ministro

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"FLORENTINA NUÑEZ AVALOS C/ ART. 127
DE LA LEY N° 4581/11; DECRETO N° 8334/12 Y
RESOLUCION DPNC-B N° 4311/12 Y N° 544/13
DEL MINISTERIO DE HACIENDA". AÑO: 2013
- N° 318.-----**



.....SENTENCIA NÚMERO: 998

Asunción, 22 de julio de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:**

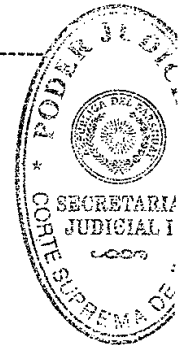
HACER LUGAR parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de las Resoluciones DPNC – B N° 4311 de fecha 28 de noviembre de 2012 y N° 544 de fecha 12 de febrero de 2013, dictadas por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, en relación a la accionante.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Dra. *[Signature]*
Mipistra

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro



Ante mí:

[Signature]

Manuel Sosa Nicolás
Secretario